



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-094/2022

ACTORES: MARIA CHAVEZ PEREZ Y OTROS

ACUSADOS: CELESTE ASCENCIO ORTEGA Y OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia de medidas cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de Mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 20 de mayo de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 20 de mayo de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-094/2022

ACTOR: María Chávez Pérez y otros.

ACUSADO: Celeste Ascencio Ortega y otros.

ASUNTO: Se emite acuerdo de improcedencia de medida cautelar.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por los **CC. MARIA CHÁVEZ PEREZ, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON** en su escrito de queja de fecha 22 de Abril de 2022, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 22 de Abril del año en curso, misma que fue radicada con el número de expediente citado al rubro.

Con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de Morena, 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ se procede a acordar sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora a partir de las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Honestidad y Justicia es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares como lo establecen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo del 2022, esta Comisión admitió a trámite el recurso de queja presentado por los **CC. MARIA CHÁVEZ PEREZ, ESTEBAN BARAJAS BARAJAS, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, ANA MARÍA AYALA CRUZ, MARIA DEL CARMEN PILLE CALDERON**, mismo que son interpuesto en contra de los **CC. FELIMÓN ACOSTA AGUIRRE, GUADALUPE VALLE CASARRUBIAS, ELIAZAR CUEVAS ORTEGA, MICHELL SARAÍ CASTILLO CONTRERAS,**

ALFREDO MORALES LEDEZMA, ARMANDO VENEGAS MARTINEZ, MIGUEL BOLAÑOS DIAZ, SHARAI GUADALUPE TÉLLEZ SOTELO, LETICIA PLANCARTE GONZALEZ, JULIETA FLORES ZAPIEN, MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA, JORGE LUIS EQUIHUA ALVARADO, VICENTE GAMIÑO AMBRIZ, ERICKA GEORGINA MACIAS ZAVALA, DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ, J. LUIS GILBERTO BAUTISTA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARROYO, GRISELDA MEZA JIMÉNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, 7 FERNANDO LADISLAO ISAURO JERONIMO, J. NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO, YUNUEN UBALDO ESTRADA, JERONIMO CRUZ QUITERIO, FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, ADOLFO CECILIO CAMPOS MARCIAL, MA CONCEPCION TORRES CARDENAS, CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ, AZAEL ALFREDO TOLEDO RANGEL, JESSICA ELIZABETH RODRIGUEZ SALDAÑA, LUZ MARIA ERANDINI ORTIZ CUARA, JESSE CRISTIAN TORRES BARRETO, MARÍA ELENA MONTAÑES QUIROZ, ARTEMIO ORTIZ , toda vez que a la fecha no se han presentado a las convocatorias para Consejos Estatales incumpliendo con sus obligaciones previstas en los documentos básicos de Morena.

En este mismo acuerdo se determinó reservar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por los promoventes, por lo anterior, esta Comisión considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto estas.

TERCERO. Medidas Cautelares y pruebas. En el escrito de queja, la actora sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“MEDIDAS CAUTELARES.

*“Por todo lo anterior y con fundamento en los preceptos legales número 105, 106, 107 y demás relativos del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se solicita se apliquen las medidas cautelares que se establecen en los artículos citados consistentes en la suspensión provisional del cargo de consejeros estatales y en su momento la definitiva de los aquí consejeros faltistas: FELIMÓN ACOSTA AGUIRRE, GUADALUPE VALLE CASARRUBIAS, ELIAZAR CUEVAS ORTEGA, MICHELL SARAÍ CASTILLO CONTRERAS, ALFREDO MORALES LEDEZMA, ARMANDO VENEGAS MARTINEZ, MIGUEL BOLAÑOS DIAZ, SHARAI GUADALUPE TÉLLEZ SOTELO, LETICIA PLANCARTE GONZALEZ, JULIETA FLORES ZAPIEN, MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA, JORGE LUIS EQUIHUA ALVARADO, VICENTE GAMIÑO AMBRIZ, ERICKA GEORGINA MACIAS ZAVALA, DELHI MIROSLAVA SHEMBER DOMINGUEZ, J. LUIS GILBERTO BAUTISTA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARROYO, GRISELDA MEZA JIMÉNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, 7 FERNANDO LADISLAO ISAURO JERONIMO, J. NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO, YUNUEN UBALDO ESTRADA, JERONIMO CRUZ QUITERIO, FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, ADOLFO CECILIO CAMPOS MARCIAL, MA CONCEPCION TORRES CARDENAS, CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ, AZAEL ALFREDO TOLEDO RANGEL, JESSICA ELIZABETH RODRIGUEZ SALDAÑA, LUZ MARIA ERANDINI ORTIZ CUARA, JESSE CRISTIAN TORRES BARRETO, MARÍA ELENA MONTAÑES QUIROZ, ARTEMIO ORTIZ HURTADO, DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO, MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ, como responsables de los actos reclamados, o cualquier otra consecuencia de los actos que de esta queja emanen, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva como lo establece el artículo 19 inciso h), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.”***

Dentro del recurso de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES PRIVADAS.

- La cedula 001 de fecha 01 uno del mes de diciembre del año 2020 suscrita por el C. José Apolonio Albavera Velázquez en calidad de presidente del Consejo Estatal del partido morena en Michoacán.
- Consistente en primera convocatoria al XII Consejo Estatal Extraordinario, en modalidad presencial de fecha 04 cuatro de marzo de 2022. En relación al hecho tercero anexo 14
- Lista de asistencia de la asamblea informativa con fecha del día 13 trece de marzo de 2022.
- Segunda convocatoria al XII Consejo estatal Extraordinario, en modalidad presencial, de fecha 13 trece de marzo de 2022
- Lista de asistencia de la asamblea informativa del día 20 veinte de marzo de 2022
- Tercera convocatoria al XII Consejo Estatal Extraordinario en modalidad presencial del día 27 de marzo de año 2022.
- Lista de asistencia del día 03 del mes de abril de 2022

DOCUMENTALES PRIVADAS; En relación a los antecedentes hecho segundo, con lo cual acreditamos la conducta de consejo anteriores;

- Lista de asistencia al XV CONSEJO ESTATAL ORDINARIO del día 22 de mes de noviembre del año 2020.
- Lista de asistencia al XV CONSEJO ESTATAL ORDINARIO del día 20 de mes de diciembre del año 2020.
- Lista de asistencia al XVI CONSEJO ESTATAL ORDINARIO del día 10 de mes de enero del año 2021.
- Lista de asistencia al VIII CONSEJO ESTATAL EXTRAORDINARIO VIRTUAL del día 10 de mes de enero del año 2021.

PRUEBA TECNICA ELECTRONICA. – Consistente en el siguiente links:

- https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/MICH_DTTOS-LOCALES.pdf

PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. - Que se hace consistir en análisis lógico jurídico que realice esta comisión de un hecho conocido para llegar a la verdad legal de otro hecho desconocido en la inferencia obtenida de los hechos

conocidos para determinar los desconocidos.

CUARTO. Consideraciones Generales Sobre las Medidas Cautelares. En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de la CNHJ, en los cuales se establece lo siguiente:

- La CNHJ adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.
- Las medidas cautelares a petición de parte, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva, generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que a probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca no sea mayor- o de inminente

producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**¹

QUINTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Como se señaló, la quejosa solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordenara la cesación de los actos que, en su apreciación, constituyen infracciones a la normativa Morena y de la propia Constitución Federal en materia de violencia política por razón de género, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables en su perjuicio.

➤ **Caso en concreto**

Los hoy actores solicitaron como medidas cautelares:

La suspensión provisional del cargo de consejeros estatales y en su momento la definitiva de los aquí consejeros faltistas: FELIMÓN ACOSTA AGUIRRE, GUADALUPE VALLE CASARRUBIAS, ELIAZAR CUEVAS ORTEGA, MICHELL SARAÍ CASTILLO CONTRERAS, ALFREDO MORALES LEDEZMA, ARMANDO VENEGAS MARTINEZ, MIGUEL BOLAÑOS DIAZ, SHARAI GUADALUPE TÉLLEZ SOTELO, LETICIA PLANCARTE GONZALEZ, JULIETA FLORES ZAPIEN, MARIA ALMA MONTAÑO BARBOSA, JORGE LUIS EQUIHUA ALVARADO, VICENTE GAMIÑO AMBRIZ, ERICKA GEORGINA MACIAS ZAVALA, DELHI MIROSLAVA SEMBER DOMINGUEZ, J. LUIS GILBERTO BAUTISTA GONZALEZ, MARIA GUADALUPE GUTIERREZ ARROYO, GRISELDA MEZA JIMÉNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, FERNANDO LADISLAO ISAURO JERONIMO, J. NETZAHUALCOYOTL SANTOS IGNACIO, YUNUEN UBALDO ESTRADA, JERONIMO CRUZ QUITERIO, FRANCISCO JAVIER HERRERA SILVA, ADOLFO CECILIO CAMPOS MARCIAL, MA CONCEPCION TORRES CARDENAS, CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ, AZAEL ALFREDO TOLEDO RANGEL, JESSICA ELIZABETH RODRIGUEZ SALDAÑA, LUZ MARIA ERANDINI ORTIZ CUARA, JESSE CRISTIAN TORRES BARRETO, MARÍA ELENA MONTAÑES QUIROZ, ARTEMIO

¹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA>

ORTIZ HURTADO, DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO, MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ.

En este orden de ideas, esta Comisión – de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares deviene de que de los hechos narrados, los actores no puedan celebrar de manera ordinaria y extraordinaria las Sesiones del Consejo Estatal, ya que al no estar todos los Consejeros no tienen válidas sus sesiones, limitándolos a declarar inválidos todos y cada uno de los acuerdos aprobados.

Ahora bien, por lo que hace a la medida cautelar identificada con única, la misma deberá ser declarada **improcedente** toda vez que esta tiene la finalidad de constituir un elemento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita se siga generando y con ello se afecte algún derecho o lesione algún valor protegido por el sistema jurídico, siendo el caso que nos ocupa el emitir las medidas cautelares solicitadas por los quejosos respecto de un acto futuro de realización incierta, se estaría violando derechos de terceros, ya que al **suspender provisionalmente de los cargo a los consejeros estatales**, se estaría prejuzgando sin haber llevado a cabo el procedimiento estatutario correspondiente.

La suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto de MORENA, cuestiones que se resolverán al momento del dictado de la resolución que emita la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, en esa misma tesitura, es claro que se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al **principio de debido proceso**, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas, aunado a que los razonamientos expresados para fundamentar la medida cautelar solicitada.

Sobre el particular, no pasa inadvertida a esta Comisión la Tesis XVII/2013, de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**”

En consecuencia, en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto de MORENA, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declara la **IMPROCEDENCIA** de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del diverso 108, 110 y 122 del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

ACUERDAN

- I. **Se declara improcedente** la adopción de medidas cautelares por las razones establecidas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.
- II. **Agréguese este proveído al presente expediente**, para los efectos legales conducentes.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO